

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 27 de octubre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PARTE LEGAL.

La órden que vamos á insertar tiene por objeto hacer respetar un derecho de propiedad particular, cuales son las yeguas y caballos que por un abuso se han tomado para el ejército á los dueños particulares contra su voluntad ó sin su conocimiento anterior. La Constitucion de la monarquía en su artículo 4.^o dice: "La nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen." Si tenemos presente este artículo, y si meditamos el objeto *económico político y moral* de esta órden, veremos que léjos de haberlos llenado plenamente y de proteger la propiedad por todos los medios posibles, dexa todavía alguna cosa que desear en el particular. Que el suministrar los caballos necesarios para la remonta del ejército es atender á un objeto de conocida utilidad comun, no lo podemos negar; pero que el tomar alguno ó algunos de estos caballos á un particular que los tiene, los ha criado ó comprado, cuando voluntariamente no quiere darlos, venderlos ó deshacerse de ellos, es una medida violenta, anti-económica, anti-política y anti-moral; en fin, que es un terrible ataque á la propiedad, es preciso confesarlo si nos paramos á examinar este punto con atencion.

En primer lugar es una medida violenta é injusta, porque aunque es cierto que el proveer de caballos al ejército es atender á una necesidad comun, no lo es que á costa de uno solo ó de algunos particulares se haya de llenar esta necesidad. El ejército es para la defensa de toda la comunidad ó de toda la nacion; á costa, pues, de toda la nacion, y no de un solo particular, debe ser surtido de caballos, de yeguas y de todo lo demas que necesite. Asi, pues, cuando sean necesarios caballos se deben comprar á costa de las contribuciones públicas que paga toda la nacion, no empero tomarlos á ningun particular, ni obligarle directa ni indirectamente á que los venda ó se deshaga de ellos contra su voluntad. Que ni el rei ni la nacion tenga mas privilegio

que cualquiera otro ciudadano particular; que el rei ó la nacion pague como éste los caballos que necesite, y seguramente no le faltarán nunca cuantos quiera, sino en este punto, en aquel. Entonces tendrá vendedores á competencia, y los caballos mas baratos.

En segundo lugar es una medida *anti-económica* el tomar á un particular contra su voluntad los caballos ó las yeguas, porque desalienta la industria y es causa de que los particulares no se dediquen á esta útil grangería. En una nacion en donde las leyes no protejan poderosamente la propiedad, habrá siempre poquísimos y malos caballos y yeguas, porque el hombre en tanto trabaja, cultiva, cria ó es industrioso en cuanto está seguro de poder disponer á su arbitrio del fruto ó resultado de su trabajo.

En tercer lugar es *anti-político* el tomar los caballos á un particular contra su voluntad, porque el hombre ha venido á la sociedad para mas afianzar su propiedad, y guarecerla y guarecerse contra la fuerza y la violencia. Dirásenos que el ciudadano debe ceder al estado ó á la nacion su propiedad cuando éste la necesita; Sea; mas esta obligacion, solo en dos casos puede verificarse: 1.^o en una plaza sitiada: 2.^o cuando se ha determinado hacer un camino ó un canal para utilidad comun de toda la nacion. En estos casos el particular debe ceder su propiedad sea la que sea, pero indemnizándole al mismo tiempo. Fuera de estos extremos por los que es necesario pasar, y sin los cuales es imposible verificarse aquel bien comun, ni el ciudadano tiene obligacion á ceder su propiedad, ni la nacion ni el rei tiene derecho para tomarla con este ó el otro pretexto, y siempre que la tomen cometerán una violencia tan atroz como anti-política.

En cuarto y último lugar, es *inmoral* la medida de tomar á un particular contra su voluntad los caballos, las yeguas ú otra cualquiera alhaja ó propiedad, porque ademas de autorizarse asi una infame y despótica arbitrariedad, acostumbra los hombres á la violencia y á la usurpacion; y en cuarta manera legitima el robo solapado ó encubierto con el colorado título de bien público ó bien comun. Da lugar á las ven-

ganzas, á los cohechos y á los sobornos entre las autoridades y los dueños de los caballos. De aquí el que se tomen muchas veces al que mas los necesita, ó al que menos debiera contribuir; y de aquí el que se saque dinero, regalos y otras adealas injustas. De aquí aquellas intrigas y maniobras para molestar al hombre de bien y al útil y honrado ciudadano. De aquí tambien el que el soldado que con este pretexto de remonta de caballos para el ejército los ve tomar arbitrariamente, se acostumbra á mirar el robo como una cosa licita y honesta; y de aquí finalmente el que los hombres se hagan arbitrarios en sus procederés, y lleguen á ser unos trapaceros y mentirosos, al paso que los demas que lo ven se hacen suspicaces, baxos, raimados é indolentes para contribuir al bien del estado cuando efectivamente esten obligados á ello.

A vista de estos y otros muchos males que se siguen de aquella medida, cualquiera se persuadirá de la necesidad de la siguiente órden, y conocerá que debiera haber prohibido con mas rigor el tomar á los particulares las yeguas ó caballos contra su voluntad.

Circular de la Gobernacion de la Peninsula de 10 de setiembre de 1813.

Las Cortes generales y extraordinarias, sabedoras de los excesos y abusos que se cometen tomando las yeguas y los caballos de las dehesas y sitios en que se hallan para el servicio militar sin las formalidades y precauciones correspondientes, y con inminente riesgo de que se vicie y arruine la cria de esta preciosa especie; han resuelto, para acudir á su remedio, lo siguiente: 1.^o Que los caballos que hayan de servir para la remonta y otros usos del ejército, no se tomen sino de la manera que estaba antiguamente determinado; esto es, por la autoridad competente, y á la edad de cuatro años. 2.^o Que cuando se tomen sea segun determina la Constitucion en la décima restriccion de la autoridad del rei; esto es, que se dé el buen cambio y á bien vista de hombres buenos. 3.^o Que donde quiera que se hayan tomado á los vecinos yeguas ó caballos que no correspondan á la clase indicada, se les devuelvan no estando en actual servicio, aunque los tengan recogidos á pretexto de tenerlos en potriles, pues este medio ha acreditado la experiencia ser sumamente perjudicial, ya por los soldados que se distraen del servicio con este objeto, ya porque no teniendo ningun interes ni inteligencia en su conservacion, se pierden la mayor parte sin beneficio de la nacion, y con perjuicio de los criadores. Y 4.^o Que la Regencia comuniqué á los pueblos y al ejército estas determinaciones para que tengan su debido cumplimiento. Cadiz 10 de setiembre de 1813.

Real órden comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia en 14 de setiembre de 1813 sobre seguimiento de causa contra el P. Fr. Vicente de Santa Maria, carmelita descalzo, por la queja que contra sus sermones dió el comisario de guerra D. Lorenzo Gonzalez Perabeles.

He dado cuenta á la Regencia del reino del oficio de V. de 18 de agosto último, con el que remite para la resolucion conveniente la causa que el alcalde constitucional de esa ciudad formó al carmelita descalzo Fr. Vicente de Santa Maria, sobre varios impresos que publicó este religioso, y sermones que predicó en las iglesias parroquiales de San Jorge y de San Nicolas durante la novena de San José y el septenario de Dolores, denunciados por D. Lorenzo Gonzalez Perabeles. En su consecuencia, y teniendo S. A. en consideracion las observaciones que V. hace, ha resuelto le devuelva el expediente como de su órden lo executo, para que separando lo relativo á la denuncia de los papeles calificados por la junta de censura, proceda en la queja de Perabeles contra el padre Santa Maria sobre los sermones que predicó, arreglándose en todo á la Constitucion de la monarquia, segun se previene en la circular de 10 de junio, y dando cuenta á S. A. Dios guarde á V. muchos años Cadiz 14 de setiembre de 1813.— Antonio Cano Manuel.— Sr. juez de primera instancia de la Coruña.

Sr. Ciudadano por la Constitucion.

Despues que lei el artículo inserto en su periódico de 25 del corriente, copiado del que se dice Duende de los Cafés de Cadiz de 1.^o del mismo, y que observé lo mal que ha parecido á todos generalmente, tomé la pluma diferentes veces para contestar al atrevido impostor que lo ha dirigido; pero desistia cuando contemplaba que la persona á quien intenta desacreditar desprejiciará semejante papelote, que es la única y mejor contestacion que una alma grande y generosa puede dar á tales insolencias; sin embargo, llevado del amor que tengo á la verdad, y á que se guarde moderacion, me he decidido á dirigir á vmd. esta sucinta respuesta á ese mal atisbador y peor celoso, ó mejor diré á ese traidor á la nacion, que abusando de la santa y justa lei de libertad de imprenta, trata de hacerla odiosa, aplicándola para vengar sus resentimientos.

Por de pronto debemos creer, que al tal atisbador habrá tocado alguna chinita del templo de la justicia, y le duele demasiado la herida; acaso lo designaria sin equivocacion, pero vamos adelante. Igualmente debemos creer que será perfectísimo todo su cuerpo: cara alegre y hermosa: nariz, como si se la hubiesen hecho con un toro: color blanco y rosado: estatura, la que debe tener un hombre de pró: y el paso ni mas ni me-

nos que el que debe usarse, como si hubiese sido enseñado á andar por compas; por lo tanto, no es extraño que principie su salerosa escena ridiculizando la figura y fisonomía del objeto de su emulación. No dexa de tener menos gracia aquello de ir buscando terminitos para expresar el apellido, ya que su lengua tan cobarde como osada no le dexa pronunciarlo. Vaya que se conoce el talento del atisbador!!! Es lástima que no le hayan nombrado diputado!!! Qué digo diputado, dictador era mejor, para que por sí hiciese sin réplica ni contradicción de persona alguna lo que le dictasen sus caritativos y honrados sentimientos!!! Quizá su ambición quedaria así satisfecha,

Qué lástima, Sr. Editor, que gastemos el tiempo tan inútilmente: los periódicos que se proponen ilustrar al pueblo en sus derechos y deberes, no solo son apreciables sino necesarios en una nacion libre; ¿pero qué instruccion, qué utilidad sacan los suscriptores ni el público de leer desvergüenzas y personalidades? Permítame vmd. Sr. Ciudadano, que le diga que ha sido demasiada ligereza insertar un artículo como el de que hablo en su periódico: periódico que sale en Galicia, en la Coruña, en donde hasta los niños no ignoran la conducta privada y pública del ofendido, y que jamás el calumniador logrará desacreditar por mas ardides y tramas que busque. Por lo mismo contemplo ocioso rebatir una por una todas las imposturas estampadas. Todos saben su patriotismo y adhesión á la justa causa que sostenemos: como tambien que no es godoyano:: Disimule vmd. Sr. Redactor; y si lo tiene á bien se servirá insertar esta pequeña advertencia que le remite su compañero.—*El ciudadano honrado.*

morcomisario tiene á su cargo el sueldo de leña, y como si en el país se escasease de este ramo, ha sucedido en diferentes ocasiones que el pobre soldado no pudo comer el rancho hasta la hora que Dios sabe, porque así lo quiere el Sr. Bañuelos. Cansado el general jefe de estado-mayor de reclamaciones inútiles, y afligido de ver que un dia habia dado la una sin que pareciese leña para cocer los ranchos, hizo comparecer al indicado comisario, y ordenó á uno de los ayudantes que le acompañase, sin permitirle comer hasta que proporcionase la leña necesaria, facilitándole el auxilio de tropa que pidió para exigirla; mas sepa vmd. y el público que esta medida tan prudente y perentoria se graduó de atestado por la liga ministerial, y produjo contestaciones amenazantes de su jefe.

Juzgue la nacion si este general se excedió, atendida la premura del soldado, y si otro menos circunspecto se deberia contentar con una providencia tan moderada, máxime constándole que los exércitos españoles han perecido y parecen desgraciadamente, mas por la criminal inercia y depredacion de los funcionarios que tienen á su cargo la subsistencia, que por las balas y fatigas de la guerra. Juzgue, si la conducta de este empleado y de otros tales puede tolerarse por mas tiempo; si los encargados de velar sobre ella cooperan á la ruina de una patria la mas desventurada, huérfana y deprimida; si los decididos por el partido del tirano serán tan criminales como estos y tan dignos de la muerte y exécracion; si el soldado que, como hombre racional, sabe sentir y conocer la importancia de sus servicios, tendrá la resignacion necesaria para ahogar en su angustiado corazon tantos ultrages, y soportar las mas duras privaciones, desnudez, desprecio y abandono en premio de su constancia inimitable; si este es el modo de fomentarla, animándolo, consolándolo y proveyéndolo siquiera de lo preciso para conservar su pesada existencia; y si, finalmente, son estos los prometidos frutos opimos, que tantos desvelos, fatigas y debates han costado á los padres de la patria y á todos los amantes de la prosperidad nacional.

En otro diré, Sr. Ciudadano, mucho mas, y en tanto queda de vmd. en Santiago á 18 de octubre su S. M. S.—T. S.

Sres. Redactores del Ciudadano por la Constitucion.

Un suceso increíble ha llamado la atencion del público dias pasados en esta ciudad, y por ser de la mayor trascendencia se servirá vmd. insertarlo en su precioso periódico, para que horemos los amantes del orden el punible abandono en que los gefes de la hacienda nacional tienen á las beneméritas tropas del ejército de reserva.

Es pues el caso, que los soldados enfermos del hospital provisional de San Agustin, no comieron pan el dos del corriente hasta las seis de la tarde, por no haber querido el comisario Bañuelos firmar el recibo de la data de aquel dia, fundado en que habia pasado la hora señalada para la firma. Vmd. y el público graduarán, si este celoso ministro desempeña los sagrados deberes de su empleo, si conoce los sentimientos de humanidad, si teme el severo castigo á que se hizo acreedor, y cómo es que continúa impune en su destino, á pesar de haberse producido la queja correspondiente.

Pues vaya otra friolera semejante: este mis-

A los diputados de las Cortes ordinarias.

SONETO.

Hijos felices de la patria cara
 que hoí á vuestra virtud se recomienda:
 hollada hallais la trabajosa senda
 que hermosa libertad os señalara:
 Seguid las huellas que feliz pisa
 la envidiable nacion: romped la venda
 que mano inicua con maldad horrenda
 en lá española frente colocara.

Rompedla, hundidla, porque nunca tornen á imponernos tiranos la coyunda, y de nuestro sufrir su orgullo adornen: En fuego y sangre al opresor se hunda: si tal haceis, laureles mil os ornen, sino, celeste colera os confunda.—J. F.

Ejército francés en Rusia.

Mientras los franceses permanecieron en Moscú ocuparon la casa de los Señores Thomson, Rowan y Co banqueros, ingleses, como la *Chancellerie de l'Etat Major*, cuyo jefe era Berthier. Salieron de la ciudad con tal precipitación, que se dexaron en esta casa una gran parte de los documentos oficiales; y entre otros las listas de la fuerza del ejército francés, y de las casualidades que ocurrieron durante su marcha á Moscú. Estos papeles vinieron á poder de Mister Rowan cuando volvió á su casa, y ha enviado copias exactísimas de los mismos á Inglaterra por un caballero inglés, las cuales son como siguen:

Lista del ejército francés al principio de la campaña contra Rusia.

Cuerpos.	Hombres.
1.º Mariscal Davoust.	80,000
2.º ——— Oudinot.	45,000
3.º ——— Ney.	45,000
4.º De Italia—Virei de Italia, compuesto de la guardia italiana, 15,000 italianos, 15,000 franceses.	55,000
5.º Westfalianos y otros alemanes, al principio baxo el mando de Gerónimo, pero enviado éste á su casa por orden de Bonaparte, tomó Junot el mando.	30,000
6.º Polacos á las órdenes del príncipe Poniatowski.	60,000
7.º Saxonos baxo el mando de Regnier.	30,000
8.º 15,000 tropas francesas, 35,000 prusianos y 10,000 de la Confederación.	60,000
9.º Mandado por el mariscal Victor, compuesto 1.º de tropas francesas, 2.º de tropas de la Confederación.	45,000
10.º Cuerpo mandado por los mariscales Moncey, Bessieres y Mortier—1.º 20,000 de la antigua guardia, 2.º 15,000 de la nueva guardia, 3.º 5,000 de la antigua guardia de á caballo.	40,000
11.º Cuerpo mandado por el mariscal Augereau, y que quedó en Prusia, 1.º tropas francesas 15,600, 2.º Confederación 10,000, 3.º napolitanos 12,000, 4.º suizos 4,000.	41,000

Un cuerpo de austriacos á las órdenes del príncipe de Schwartzemberg. 30,000

Total de infanteria. 561,000

Toda la caballeria con 10,000 infantes ligeros á las órdenes del rei de Nápoles. 35,000

Un gran parque de artilleria ligera de 150 piezas con 400 caxones. 3,000

Un gran parque de artilleria de á pie de reserva de 160 piezas con 800 caxones. 4,000

Estos dos cuerpos estaban á las órdenes del general de division, inspector de artilleria conde D'Eble.

Un batallon de pontoneros. 900

Dos batallones de gastadores. 1,800

Un destacamento de minadores. 300

Diez y ocho compañías de zapadores. 1,800

Un batallon de carpinteros. 900

Diez ingenieros de marina. 10

Tres batallones de tren para conducir carros, transpottes, &c. 2,500

Un destacamento de albañiles. 300

Cuatro batallones de panaderos. 3,000

Comisarios de provisiones. 2,000

Los citados con la comitiva del emperador, de los mariscales y generales, del rei de Napoles, y virei de Italia, los médicos, cirujanos, boticarios, &c. &c. ascendian á 55,000

Total general del ejército grande francés. 616,500

Nota. Cada cuerpo del grande ejército tenia consigo un parque de artilleria ligera de reserva que ascendia á 160 piezas y 528 carros de municiones.

Ademas cada division de infanteria tenia 16 piezas de artilleria, y cada regimiento ocho.—El total de la artilleria con los regimientos de linea era 780 piezas y de 1568 carros de municion.—La guardia imperial solamente tenia 100 piezas de artilleria.—El total general de piezas de artilleria era 1194; idem de carros de municion ó caxones 2768.—El ejército constaba de once cuerpos mandados por los mariscales Berthier, Davoust, Ney, Augereau, Victor, Bessieres, Oudinot, Macdonal, Moncey, Mortier y Lefebvre; habia 49 divisiones y 98 regimientos de linea, exclusas las guardias. Lo anterior está sacado de los documentos originales en la *Chancellerie* del mayor general del ejército Berthier.

Coruña 26 de octubre.—Las cartas del ejército de los Pirineos son del 18 y 19 de octubre. Parece que habia habido en Zara una accion, en la que perdimos alguna gente; nuestras tropas se mantuvieron con denuedo en su posicion y rechazaron á los franceses. Pamplona sigue en el mismo estado, y lo mismo Santofia.